

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 2.002/13

### **AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA**

#### **A N U N C I O**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP nº 238 de 12-12-2012) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en sesión del día 20 de noviembre de 2012, del Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela (Avila ) sobre establecimiento y modificación de las ordenanzas fiscales y ordenanza reguladora que a continuación se transcriben, cuyo texto íntegro se anuncia público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local en cuanto a la ordenanza reguladora del cementerio.

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EJECUCIONES SUSTITUTORIAS Y ORDENES DE EJECUCIÓN.**

1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección III , Capítulo III, Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **HECHO IMPONIBLE.**

Art. 2.- 1) Viene determinado por la prestación de servicios o auxilios en los casos siguientes:

a) limpieza y retirada de vehículos, basuras y escombros de terrenos y locales cuyos propietarios y ocupantes – o responsables del depósito – se nieguen o resistan a las órdenes de hacerlos.

b) Ordenes de ejecución, derribos, reparaciones, ejecución de urbanizaciones privadas, limpieza de colectores y, en general, obligaciones de ejecución sustitutorias en cumplimiento de Ordenanzas o acuerdos Municipales.

c) Servicios especiales de los empleados Municipales provocados por parte de particulares.

2) Los servicios que sean provocados por los interesados o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

Art. 3.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, contratar con una empresa privada la realización de los servicios a que hace referencia esta Ordenanza. En casos de urgen-

cia y de acuerdo con lo establecido por la Normativa de contratación, los Srs. Concejales con Delegación de competencias podrán contratar directamente los servicios de empresas, técnicos facultativos y otros medios particulares dando cuenta posteriormente a la Alcaldía o a la Corporación en su caso.

#### **DEVENGO DE LA TASA.**

Art. 4.- La obligación de contribuir nace en el momento en que tiene lugar la prestación del servicio, pudiéndose exigir el reintegro de liquidaciones parciales o a cuenta.

#### **SUJETO PASIVO.**

Art. 5.- Están obligados al pago solidariamente las personas naturales o jurídicas legalmente responsables, como son las siguientes:

- a) Titulares de los bienes o responsables de los hechos que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo.
- b) En su caso, arrendatarios o usuarios por cualquier título.
- c) Los que resulten responsables en virtud de acuerdo u orden de ejecución expresos.

#### **BASE IMPONIBLE.**

Art. 6.- Constituye la base imponible de la presente exacción:

- a) Orden de ejecución: Será la que resulte de la oportuna valoración de la obra a realizar.
- b) Ejecución sustitutoria: será el coste total de la ejecución realizada.

#### **TIPO DE GRAVAMEN.**

- Art. 7.- a) Orden de ejecución: el tipo de gravamen será el 1% de la base imponible.
- b) Ejecución sustitutoria: conocido el importe de la Base imponible, se aplicará el 120% sobre la misma a efectos de establecer la cuota.

#### **NORMAS DE GESTIÓN.**

Art. 8.- El Ayuntamiento podrá en el caso de obras, formular liquidaciones cautelares por el importe estimado de las tasas, con carácter previo, procediendo a su exacción y recaudación en la forma prevista para las exacciones en la Ordenanza Fiscal General. Realizadas las obras se liquidarán las tasas, devolviéndose o exigiéndose los excesos resultantes.

Tales liquidaciones cautelares podrán dividirse o distribuirse entre los diversos responsables, en su caso o entre quienes asuman voluntariamente una parte proporcional del costo como usuarios o arrendatarios.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Art. 9.- Independientemente de la cuantía de la liquidación a que dé lugar la aplicación de esta tasa, el sujeto pasivo deberá responder de las sanciones correspondientes que se deriven del expediente sancionador que se incoe, en su caso.

## **DISPOSICIONES FINALES.**

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

## **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa de mantenimiento del cementerio Municipal tanto en su interior como en su entorno inmediato.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible el disfrute del derecho funerario en el cementerio Municipal.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago de la tasa:

Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

### **ARTÍCULO 6. Cuota**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Todas las fosas: 30 euros anuales por fosa.

En el ejercicio de entrada en vigor de la ordenanza la cuota será de 15 euros como consecuencia de la entrada en vigor de la ordenanza el 1 de julio de 2013.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

La tasa se devengará anualmente a 1 de enero.-

En el ejercicio 2013 la tasa se devenga el 1 de julio, y se liquidará por importe del 50 por 100 de la tasa anual establecida en el artículo 6.-

#### **ARTÍCULO 8. Periodo de cobro**

El Ayuntamiento elaborará anualmente el padrón fiscal correspondiente estableciéndose como período de cobro el 1er cuatrimestre de cada ejercicio económico.

#### **ARTÍCULO 9. Impago de Recibos**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones de orden tributario, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de julio de 2013, tras el cumplimiento de la publicidad legal en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

#### **“ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

##### **Art. 1.- Fundamento Legal**

Este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza ejerciendo las facultades que le confiere la Normativa vigente, en particular los artículos 26.1.a) y 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejerciendo la potestad normativa que regula el artículo 84.1 y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales. Asimismo, tiene presente la Ley General de Sanidad de fecha de 25 de abril de 1986 en su artículo 42.2.e), el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, aprobada por Ley 49/1978, de 3 de noviembre. Del mismo modo, tiene presente la configuración del Cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público. Por último, tiene presente el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, por el que se procede a la liberalización de los servicios funerarios.

**Art. 2.- Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso del Cementerio Municipal, que tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de política sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley General de Sanidad.

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, la Ley de Enterramientos en Cementerios,

**Art. 3.- Régimen de Gestión del Cementerio Municipal**

El Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuestos en la Ley de Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejala.

**Art. 4.- Plano General del Cementerio**

El Ayuntamiento elaborará un plano general del Cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la Concejalía Delegada se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

**Art. 5.- Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes**

Queda prohibida:

- a) La entrada al cementerio de animales.
- b) Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido.
- c) La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del Cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa con una duración de 75 años desde el día siguiente al de su concesión. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

No se podrá efectuar ningún enterramiento ni apertura de nuevas fosas sin autorización del Ayuntamiento, quien indicará el lugar donde estas nuevas aperturas habrán de realizarse.

No se pueden instalar elementos ornamentales en las tumbas fuera su perímetro.

#### **Art. 6.-Obligaciones del Titular del Derecho Funerario**

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.

Obtener la licencia para realizar obras en el Cementerio, en aquellos casos en que sea posible.

Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.

Guardar copia de dicha concesión.

#### **Art. 7.- Causas de Extinción del Derecho Funerario**

Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.

Por renuncia expresa del titular.

Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

Las concesiones administrativas serán inscritas en el Libro Registro correspondiente, haciéndose constar al menos los siguientes datos:

Descripción del derecho funerario.

Fecha de inicio de la concesión.

Nombre y dirección del titular.

#### **Art. 8.- Inhumaciones**

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas o nichos del cementerio.

Tendrán la consideración de sepelios ordinarios los que se efectúen dentro de los términos del propio Municipio o en Cementerios mancomunados y por medio de féretros comunes.

Si se trata de núcleos de población continuos o que cuente para relacionarse entre sí vías de comunicación fáciles, los traslados de cadáveres entre localidades podrán tener la consideración de sepelios ordinarios, si así se autoriza por el Servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma, vista la causa de la muerte, las condiciones en que se encuentra el cadáver, su preparación adecuada, la calidad del féretro, el medio de transporte a utilizar, las condiciones meteorológicas estacionales y siempre con la exigencia de ser inmediatamente inhumados en el Cementerio de destino antes de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el óbito, sin que puedan establecerse etapas de permanencia en locales públicos o privados.

Si la inhumación se va a realizar en otro Municipio dentro del territorio español, el traslado de cadáveres sometidos a los medios de conservación transitoria se realizará en fé-

retro y siempre por medio de coche fúnebre, o en furgón de ferrocarril o barco. En caso de traslados por vía aérea, el cadáver tendrá que ser previamente embalsamado.

#### **Art. 9.- Bien de Dominio Público**

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

#### **Art. 10.- Concesión Administrativa**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

Sepultura: el plazo máximo será de setenta y cinco años.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, podrán establecerse las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

#### **Art. 11.- Traslados en el Mismo Cementerio**

Si para los cadáveres a exhumar no existiera obstáculo sanitario que lo impida, podrá autorizarse por la Alcaldía la exhumación en los casos siguientes:

Para su inmediata reinhumación dentro del mismo Cementerio, sustituyendo el féretro por otro, cuando aquel no reúna las condiciones adecuadas de sanidad.

La exhumación de cadáveres, cuando se proceda a su reinhumación inmediata dentro del mismo Cementerio, sin sustitución de féretro.

#### **Art. 12.- Traslado a Municipios de fuera de la Comunidad Autónoma**

En la exhumación y traslado para su posterior reinhumación a Municipios de fuera de la Comunidad Autónoma, se diferenciará:

Si se trata de restos cadavéricos, para su reinhumación dentro del territorio nacional podrá efectuarse depositando aquellos en «caja de restos», se deberá solicitar autorización previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma, acompañada del certificado de defunción en el que figure la causa y la fecha en que se produjo la misma, adoptando las prevenciones necesarias cuando la las causas de la muerte así lo aconsejen.

Si se trata de cadáveres, será necesario solicitar autorización, y para ello se deberá comprobar cuál es el estado en que se encuentra el cadáver por un Médico. Asimismo, se tendrán en cuenta las condiciones climatológicas estacionales y los medios empleados para atacar la fauna cadavérica. Deberá de acompañar al cadáver la autorización necesaria. El plazo para la inhumación no podrá ser superior a cuarenta y ocho horas.

#### **Art. 13 Prohibición de discriminación**

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.

#### **Art. 14. Ritos Funerarios**

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Mortuoria y en la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales. Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de julio de 2013 tras su publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma que la Ley establece.”

#### **“MODIFICACION ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

##### **Texto de la modificación:**

- El apartado A) del artículo 8º de la ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

##### **Artículo 8º.- Normas Recaudatorias y de prestación del servicio.**

A) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración de alta, y a colocar a su costa el contador preferentemente en la superficie de vía pública, exterior a la vivienda, junto a la fachada, o si esto no fuera posible, en la misma fachada, de forma que sea accesible para su lectura y revisión. Deberá colocarse una llave de corte en la parte anterior al contador.

El contador se ubicará en una caja con tapa de metal con suficiente resistencia y medidas, para soportar el tráfico rodado.

El artículo 11º de la ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

##### **Artículo 11º. Tarifas.**

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1 Tasa por enganche a la red: 330'00 euros.

11.2 \* Tarifa única:

- Tarifa por consumo : 1'15 euros/metros cúbico.-

- Tarifa de Servicio: 19'00 euros/año.



La tarifa de consumo se aplica por cada metro cúbico que aparezca en el contador.

La tarifa de servicio es una cuota fija que se cobra con independencia del consumo que se haya producido.

**Entrada en vigor.**

La presente modificación entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el BOP. El 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

**“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.**

**Texto de la modificación:**

El apartado artículo 3 de la ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Las cuotas por la exacción de esta Tasa se devengarán anualmente, con carácter irreducible y el cobro de la cuota se efectuará anualmente que se intentará recaudar en el 1er semestre de cada año natural.

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

**TARIFA 1**

- A) Establecimientos comerciales: .....65'00 euros anuales.
- B) Bares de cualquier clase:.....85'00 euros anuales.
- C) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares: .....53 euros anuales.
- D) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de cajas de ahorros: .....53 euros anuales.
- E) Viviendas, domicilios particulares y edificios similares: .....53 euros anuales.
- F) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores: .....53 euros anuales.

**Entrada en vigor.**

La presente modificación entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el BOP. El 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel de Serrezuela a 29 de mayo de 2013.-

El Alcalde, *Fabian Blanco Escribano.*